



REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE  
ENMIENDAS



OFICINA DE REGISTRO DEL PLENO  
ENTRADA / REGISTRO  
Fecha: 21/12/2018 Hora: 13:56  
Nº Anotación: 2018/8002346  
Dest: PP SECRETARIA GRAL PLENO

Página 1 de 1

**1 AUTOR/A**

Concejal/a: ISABEL ROSELL VOLART

Grupo Político: PARTIDO POPULAR

**2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA**

Órgano: PLENO DEL AYUNTAMIENTO

**3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR**

PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**4 DATOS DE LA ENMIENDA**

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

**5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)**

Se adjunta texto alternativo y se remite por medios electrónicos a la Secretaría General del Pleno

**6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA**

**7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

**8 FIRMANTE**

En Madrid, a 21 de Diciembre de 2018

Cargo: CONCEJAL GM PARTIDO POPULAR

Cargo: PORTAVOZ GM PARTIDO POPULAR

Fdo.: ISABEL ROSELL VOLART

Fdo.: JOSE LOIS MARTINEZ-ALMEIDA

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

## **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

### **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 44, reconoce como obligación inherente a los poderes públicos la promoción y difusión de la cultura, así como la creación de las condiciones adecuadas que faciliten el acceso a su producción y disfrute a todos los ciudadanos, promoviendo además las condiciones que aseguren la participación libre y eficaz de éstos en su desarrollo. A su vez, el artículo 69 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que "las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

El derecho a la cultura, configurado como un derecho de prestación, requiere para su plena realización la intervención activa de los poderes públicos a fin de evitar la subordinación de las manifestaciones culturales de todo orden al exclusivo juego del libre mercado y al objeto de garantizar su carácter de bien público, accesible a todos los ciudadanos.

Ello hace imprescindible que los poderes públicos se doten de instrumentos adecuados para dar respuesta a los cambios que en ese ámbito se producen en la sociedad y, sobre todo, para atender las nuevas demandas generadas tanto en el llamado sector cultural como entre la generalidad de los ciudadanos, destinatarios y protagonistas últimos de toda la actividad cultural.

Madrid posee un ecosistema cultural de gran riqueza y diversidad. En el municipio de Madrid convergen las principales instituciones culturales de ámbito estatal y regional, la mayor concentración de empresas culturales, creadores, artistas y profesionales; así como asociaciones, colectivos y movimientos culturales de diversa índole. Sin olvidar, por supuesto, a los ciudadanos como principales protagonistas de la actividad cultural.

A esta finalidad responde la creación del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid, como órgano consultivo, de encuentro y participación, donde los diversos sectores del mundo de la cultura y los ciudadanos tengan la posibilidad

de expresar sus opiniones e ideas, así como participar, contribuyendo a la configuración y consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es y que aspira a convertirse en uno de los principales destinos culturales del mundo.

En el marco internacional, el consejo de Europa desde los años 80 insta a los Estados a fomentar la participación ciudadana, especialmente desde el ámbito local. Del mismo modo, la UNESCO a través de la Convención de la Diversidad de Expresiones Culturales (2005) ratificada por el Reino de España, incluye la cuestión de la participación en el diseño de las políticas culturales desde la gobernanza y la colaboración con la sociedad civil y también más recientemente, la Observación general nº 21 de Naciones Unidas que trata el derecho a participar en la vida cultural, no solo entendida como acceso a las actividades culturales, sino a la participación en las políticas públicas. Asimismo desde Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) se recoge en la Agenda 21 de la Cultura, de la que Madrid es parte, que la cultura es el cuarto pilar del desarrollo urbano.

En el caso de Madrid, la Ley 22/2006 de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, en el artículo 19.3 establece que la administración del Ayuntamiento de Madrid actúa de conformidad con el principio de participación en sus relaciones con los ciudadanos, cuando recoge que “en sus relaciones con los ciudadanos actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación”.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004, regula en su título IV, Capítulo II, los denominados “Consejos Sectoriales” como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación ciudadana y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

El presente Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo de cultura de la ciudad de Madrid establece en su Título Preliminar el concepto y naturaleza jurídica y en los restantes Títulos hace referencia a su composición, funcionamiento y órganos de gobierno. Recoge asimismo la posibilidad de creación de las mesas sectoriales y los grupos de trabajo que se consideren necesarios sobre los temas relacionados con el objeto del propio Consejo para un mejor desarrollo de sus competencias.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

## **Disposiciones de carácter general**

### **Artículo 1**

#### *Naturaleza y adscripción*

1. Se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid como órgano asesoramiento y consulta en materia de Cultura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.
2. El Consejo de Cultura tiene naturaleza mixta y se constituye como un órgano consultivo, de participación y asesoramiento en materia cultural en colaboración con el sector y a su vez posee capacidad de decisión en su propia organización.
3. El Consejo de Cultura quedará adscrito al área competente en materia de Cultura, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.
4. El Consejo de Cultura se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004. Con carácter supletorio le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de órganos colegiados.

### **Artículo 2**

#### *Fines*

Constituyen los fines y objetivos del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a todos los agentes del sector cultural, tanto creadores y profesionales como promotores y empresarios tanto públicos como privados.

2. Configurar un espacio de encuentro y de intercambio de ideas y opiniones de todos los sectores sociales más directamente implicados en el hecho cultural en sus más diversas manifestaciones y enfoques.
3. Contribuir a la consolidación de Madrid como la ciudad culturalmente avanzada que es, con el objetivo de convertirla en uno de los principales motores culturales del mundo.

## **TITULO I**

### **Funciones, composición y organización**

#### **Artículo 3**

##### *Funciones*

El Consejo de Cultura, ejercerá en relación con el sector de la cultura, las funciones enumeradas en el artículo 64 del ROPC y además las siguientes:

- a) Asistir y asesorar al Ayuntamiento de Madrid en todas las cuestiones relacionadas con la cultura, así como informar aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.
- b) Estudiar y analizar cuantas cuestiones se refieran al fomento de la cultura.
- c) Informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones y ayudas dirigidas a actividades de carácter cultural, así como la propuesta de concesión de las mismas.
- d) Informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, la convocatoria de concursos para la elección de las direcciones artísticas de los centros e instituciones culturales titularidad del Ayuntamiento de Madrid.

- e) Informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, los premios que el ayuntamiento de Madrid conceda a personas, entidades o instituciones del ámbito de la cultura.
- f) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el proyecto de presupuestos del área de Cultura.
- g) Asesorar en la elaboración del Plan Anual de Actuación del Ayuntamiento de Madrid en materia de Cultura.
- h) Informar los planes de actuación elaborados por las direcciones artísticas de los centros y teatros titularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- i) Proponer al área competente en materia de Cultura la realización de estudios, informes y actuaciones relacionadas con las necesidades e intereses del sector cultural.
- j) Cualesquiera otras de naturaleza cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

#### **Artículo 4**

##### *Composición y organización del Consejo de Cultura*

1.- El Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones públicas e instituciones y por las asociaciones, entidades, corporaciones o fundaciones de carácter cultural con probada implantación en la ciudad de Madrid

2.- El Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Asesora, en Mesas Sectoriales y en Grupos de trabajo.

3.- El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo de Cultura.

4.- La Comisión Asesora preparará los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno para su debate y aprobación, coordinará el funcionamiento de las Mesas Sectoriales y asesorará sobre las materias a que se refiere el artículo 16.

5.- El Pleno podrá crear, por decisión propia o a propuesta de la Comisión Asesora, las Mesas Sectoriales que considere necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de los fines propios del Consejo.

6.- El Pleno, de oficio o a propuesta de la Comisión Asesora, podrá crear Grupos de Trabajo puntuales para tratar cuestiones específicas o de urgencia.

## **Título II**

### **Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo**

#### **CAPÍTULO I**

##### **El Pleno del Consejo**

###### **Artículo 5**

###### *Composición del Pleno del Consejo*

1.- El Pleno del Consejo de Cultura es el máximo órgano de deliberación y adopción de acuerdos del Consejo y estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia y veinticinco vocales.

2.- Ejercerá la Presidencia del Consejo la persona titular del Área competente en materia de cultura o persona en quien delegue, que realizará las tareas de moderación de los debates y la adopción de acuerdos, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se puedan producir.

3.- El Pleno del Consejo designará una Vicepresidencia entre sus vocales, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del ROPC.

4.- Serán vocales del Pleno del Consejo, con voz y voto, los siguientes:

a) Diez profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la Cultura, designados de la siguiente manera:

- Siete a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria correspondiente al área de gobierno que ostente las competencias en materia de Cultura.

- Tres a propuesta del titular del área de gobierno competente en materia de Cultura entre relevantes profesionales del mundo de la cultura y especial vinculación de su trayectoria a la ciudad de Madrid.
  
- b) Cinco representantes de las Juntas Municipales de Distritos designados por el área de gobierno que ostente las competencias en materia de Coordinación Territorial.
  
- c) Un representante propuesto por cada uno de los grupos políticos con representación municipal y que tenga la condición de concejal.
  
- d) Un representante propuesto por el Ministerio con competencias en materia de Cultura, con rango como mínimo de Subdirector General.
  
- e) Un representante propuesto por la Consejería de la Comunidad de Madrid que ostente las competencias en materia de Cultura, con rango como mínimo de Subdirector General.
  
- f) Dos representantes propuestos por los sindicatos más representativos del sector cultural en el ámbito de la ciudad de Madrid.
  
- g) Dos representantes propuestos por las organizaciones empresariales más representativas del sector en el ámbito de la ciudad de Madrid

5.- El Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid podrá recabar la participación en sus sesiones de personas expertas en los temas que fuesen objeto de tratamiento en las mismas, que asistirán con voz pero sin derecho a voto.

6.- Podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, con derecho a voz pero no a voto, los miembros de las Mesas Sectoriales siempre que lo soliciten a la Presidencia con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

7.- En todo caso, el nombramiento y cese de los vocales se efectuará mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid, a propuesta de las autoridades, organizaciones o entidades que corresponda, en los términos dispuestos en el presente artículo.



8.- Los vocales que forman parte del Pleno del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, excepto los integrantes de la Comisión Asesora en los términos previstos en el artículo 14.3.

## **Artículo 6**

### *Duración de las vocalías*

El Presidente y todos los vocales que conforman el Pleno del Consejo cesarán automáticamente cuando se constituya la nueva Corporación resultante de la celebración de las elecciones municipales.

## **Artículo 7**

### *Funciones del Pleno del Consejo*

Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de Cultura, así como aprobar su Plan de trabajo y memorial anual.
- b) Crear, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Asesora, las Mesas Sectoriales o Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.
- c) Informar, aquellos proyectos de disposiciones de carácter general que regulen aspectos que afecten a intereses del sector cultural, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.
- d) Informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, la convocatoria de concursos para la elección de las direcciones artísticas de los centros e instituciones culturales titularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- e) Informar, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente, los premios que el Ayuntamiento de Madrid conceda a personas, entidades o instituciones del ámbito de la cultura.

- f) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el proyecto de presupuestos del área de Cultura.
- g) Informar, con carácter previo a su aprobación, la elaboración del Plan Anual de Actuación del Ayuntamiento de Madrid en materia de Cultura.
- h) Informar los planes de actuación elaborados por las direcciones artísticas de los centros y teatros de titularidad municipal.
- i) Proponer al área competente en materia de Cultura la realización de estudios, informes y actuaciones relacionadas con las necesidades e intereses del sector cultural.
- j) Elaborar y aprobar una memoria anual en la que se recojan las actividades propias del consejo y la evaluación y seguimiento del Plan anual de Actuación.
- k) Analizar y resolver todas las propuestas que se le eleven por la Comisión Asesora, las Mesas Sectoriales o los Grupos de Trabajo.
- l) Solicitar a la Comisión Asesora la elaboración de informes o estudios relacionados con cuestiones o asuntos concretos.
- m) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo y cuantas resoluciones sean necesarias para su aplicación.
- n) Relacionarse con otros Consejos de Cultura a nivel local, autonómico, estatal o internacional.
- o) Cualesquiera otras de naturaleza cultural que le fueran confiadas por la Junta de Gobierno o el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

## **Artículo 8**

### *Funcionamiento del Pleno del Consejo*

1. Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias y se harán públicas a través de los mecanismos de seguimiento y transparencia que se acuerden.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.
3. El Pleno podrá reunirse, asimismo, en sesión extraordinaria cuando lo la Presidencia lo considere necesario o lo soliciten al menos el 50 por 100 de sus vocales. En este último caso, la Presidencia deberá convocar la sesión

extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes al recibo de la petición.

## **Artículo 9**

### *Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo*

1. La convocatoria del Pleno del Consejo corresponde a la Presidencia que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Asesora. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure dentro del orden del día, salvo que asistan todos los miembros que conforman el Pleno y previa declaración de urgencia del asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con al menos diez días hábiles de antelación. El mismo plazo se aplicará para la convocatoria de las sesiones extraordinarias salvo que, por razones de urgencia debidamente motivada, puede convocarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La convocatoria será remitida a través de medios electrónicos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno del Consejo.

4. Junto con la convocatoria será remitido el orden del día y la documentación completa de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Aquella documentación que no sea susceptible de envío, estará a disposición de los miembros del Pleno del Consejo en la secretaría del mismo desde el momento de la convocatoria.

5. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario, o en su caso de las personas que les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros. A estos efectos de convocatoria y sesiones se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 10**

### *Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo y Actas*

1.- Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Los acuerdos tendrán carácter de informe o propuesta y serán dirigidos al área competente en materia de Cultura para que, en la siguiente sesión ordinaria, de cuenta del estado de su ejecución o cumplimiento.

2. Los miembros del Pleno que discrepen del acuerdo mayoritario podrán anunciar la presentación de un voto particular que deberá formalizarse por escrito en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la sesión y que se incorporará al acta aprobada.

3. De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por la persona que desempeñe la Secretaría, que será visada por la Presidencia y elevada al Pleno del Consejo, para su aprobación en la siguiente sesión.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de actas que se habilitará a estos efectos y que deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma de la Presidencia sello del Consejo. Asimismo, serán publicadas en la web municipal.

## **Artículo 11**

### *Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo*

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- f) Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo.
- g) Nombrar y cesar a los miembros del Pleno del Consejo en los términos y condiciones que figuran regulados en el artículo 5.4 del presente Reglamento.

## **Artículo 12**

### *Funciones de la Vicepresidencia del Pleno del Consejo*

Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia del Consejo en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquellas funciones que la Presidencia considere oportuno delegarle.

### **Artículo 13**

#### *Secretaría del Pleno del Consejo*

1. La persona que ejerza la Secretaría del Pleno del consejo será nombrada y cesada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento deberá recaer en un funcionario adscrito al área competente en materia de Cultura.

2. La Secretaría del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, la moderación de los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas a cada uno de los integrantes del consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría del Consejo, le sustituirá un suplente nombrado por la Presidencia del Consejo entre los funcionarios adscritos al área de gobierno que ostente las competencias en materia de cultura.

## **CAPÍTULO II**

### **Comisión Asesora**

### **Artículo 14**

### *Composición de la Comisión Asesora*

1. La Comisión Asesora estará presidida por la persona que ejerza la Presidencia del Pleno del Consejo o persona en quien delegue.
2. La Comisión Asesora estará integrada por un máximo de ocho profesionales independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la Cultura y que serán miembros de pleno derecho del Pleno del Consejo, nombrados a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Madrid en los términos que se recogen en el artículo 5, punto 4, letra a).
3. Los miembros de la Comisión Asesora percibirán dietas por la asistencia a las sesiones de la misma siempre que sean convocadas formalmente.
4. Actuará ejerciendo la Secretaría, con voz y sin voto, la persona que desempeñe la Secretaría del Pleno.

### **Artículo 15**

#### *Funciones de la Comisión Asesora*

1. La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones, además de cualesquiera otras que le encomiende el Pleno:
  - a) La preparación de todos los asuntos que se eleven al Pleno para su debate y aprobación, si procede.
  - b) La coordinación de las mesas sectoriales y grupos de trabajo velando por su correcto funcionamiento.
  - c) Proponer al Pleno la creación de las mesas sectoriales y los grupos de trabajo que considere necesarios, así como la composición de los mismos.
  - d) Emitir informe sobre las propuestas que elaboren las mesas sectoriales y los grupos de trabajo, con carácter previo, a su elevación al Pleno del Consejo.

- e) Emitir informe, con carácter previo a su elevación al Pleno, sobre las bases de las convocatorias de subvenciones y ayudas que elabore el área de gobierno competente en materia de Cultura.
  - f) Emitir informe, con carácter previo a su elevación al Pleno, sobre las bases de los concursos para seleccionar a las direcciones artísticas de los centros y teatros municipales que elabore el área de gobierno competente en materia de Cultura.
  - g) Emitir informe sobre las cuestiones que pueda someter a su consideración el titular del área de gobierno competente en materia de Cultura.
  - h) Cualesquiera otras funciones y cometidos que le encomiende el Pleno del Consejo de Cultura.
2. La Comisión Asesora deberá dar cuenta al Pleno del Consejo, en la primera sesión que éste celebre, de todos los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 16**

### *Funcionamiento de la Comisión Asesora*

1.- La Comisión Asesora se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo considere necesario su Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas con, al menos, quince días de antelación.

2.- Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes.

3.- En todo lo relativo a su funcionamiento, la Comisión Asesora se regirá por lo establecido para el Pleno del Consejo en este Reglamento.

4.- Los miembros de la Comisión Asesora percibirán dietas por la asistencia a sus sesiones siempre que sean convocadas formalmente.

## **Artículo 17**

### *Estatuto de los miembros de la Comisión Asesora*

1. Los miembros de la Comisión Asesora, mientras tengan esta condición, no podrán participar en los concursos que convoque el área de Cultura para la selección de las direcciones artísticas de los centros y teatros municipales.

2. Asimismo, tampoco podrán participar, a título particular o por ser administradores, socios mayoritarios o miembros de juntas directivas, en las convocatorias que realice el área de gobierno competente en materia de Cultura para conceder subvenciones o ayudas al sector cultural.

3. En todo momento, los miembros de la Comisión Asesora deberán ajustarse a los diferentes códigos de buenas prácticas del sector cultural.

### **CAPÍTULO III**

#### **Las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo**

##### **Artículo 18**

*Creación, composición y funciones de las mesas sectoriales y los grupos de trabajo*

1. El Pleno del Consejo de Cultura creará, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Asesora, las mesas sectoriales y los grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor desempeño de sus cometidos y funciones.

2. Las mesas sectoriales tendrán carácter permanente y los grupos de trabajo tendrán carácter temporal.

3. Las mesas sectoriales son los órganos a través de los cuales participan en el Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid artistas, creadores, agentes culturales, asociaciones, entidades, organizaciones y otros colectivos relacionados con el tejido cultural de la ciudad con el objetivo de debatir y analizar los problemas de su sector y proponer al Ayuntamiento de Madrid, a través del Consejo de Cultura, la adopción de determinadas actuaciones o medidas.



4. El área de gobierno competente en materia de Cultura, una vez constituido el Consejo y creadas por éste las mesas sectoriales que considere necesarias, llevará a cabo una convocatoria pública, con la máxima publicidad y transparencia, para que todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en participar en estas mesas sectoriales, y cumplan los requisitos que se establezcan en la convocatoria, puedan inscribirse.

5. A las reuniones de las mesas sectoriales podrán asistir como expertos o asesores, con voz pero son voto, aquellos personas que en tal calidad sean invitadas por la Presidencia.

6. Los acuerdos de las mesas sectoriales serán adoptados por el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes. Se aplicará un voto ponderado sobre el total de los asistentes conforme al siguiente reparto:

- 70% entre las asociaciones presentes.
- 30% entre representantes de colectivos y agentes independientes de la cultura o la creación.

7. Los grupos de trabajo de carácter temporal se constituirán para el análisis y estudio de un asunto puntual y concreto, debiendo de contar con la asistencia de personal técnico municipal. Una vez concluido el cometido específico que se les haya encomendado, darán cuenta de su resultado a la Comisión Asesora para que ésta adopte los acuerdos que procedan.

8. La Secretaria del Consejo llevará a cabo las tareas moderación de los debates y secretaría de las mesas sectoriales y grupos de trabajo.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:** *Plazo de constitución del Consejo*

El Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid deberá constituirse en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** *Extinción de las Mesas Sectoriales existentes.*

1.- A efectos de la puesta en marcha de este Reglamento, en el momento en que quede constituido el Pleno del Consejo de Cultura, se entenderán automáticamente extinguidas las mesas sectoriales que hayan venido funcionando hasta ese momento.

2.- Una vez constituido el Pleno del Consejo, en la primera sesión que celebre, deberá incluirse en el orden del día un punto relativo a la creación de las mesas sectoriales que se consideren necesarias, previo dictamen de la Comisión Asesora en los términos recogidos en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:** *Interpretación y Ejecución*

Se autoriza a la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid y al titular del área de gobierno que ostente las competencias en materia de Cultura a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:** *Publicación, entrada en vigor y comunicación*

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento, se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 21 de diciembre de 2018